

19

DON LUIS FERNANDEZ CLERIGO, Presidente de la Diputación Permanente de las últimas Cortes de la República española.

CERTIFICO. Que la Diputación permanente de Cortes, en su reunión del día 28 de Julio, acordó, por catorce votos en pro contra cinco en en contra y dos abstenciones, aprobar la siguiente propuesta:

"Escuchadas atentamente las alegaciones expuestas ante la Diputación Permanente sobre los problemas de forma y de fondo sometidos a su resolución, las minorías parlamentarias de Unión Republicana e Izquierda Republicana, condensan su pensamiento y su voto en la declaración y en la propuesta que siguen:

Acuerdos anteriores de la Diputación Permanente, contradictorios y confusos (como resultado de posiciones antagónicas mal conciliadas), desde luego discutidos y siempre revocables, han sido sometidos a revisión, con tesis en pro y en contra, durante las últimas discusiones. Aun cuando la unanimidad de criterios, ni entonces ni ahora lograda, hubiese resultado patente, los hechos, renovándose y cambiando cada día, hubieran impuesto aquella revisión.

Dos son las cuestiones principalmente debatidas: Es la primera, si puede en este momento estimarse con existencia legal y eficaz el Gobierno que preside el Excmo. Sr. D. Juan Negrín, o si, por el contrario, procede declarar que no hay posibilidad de reconocerle tales existencia y eficacia.

En segundo lugar, caso de que la Diputación Permanente optase por el segundo extremo, o sea, si se pronunciase por la negativa, habría de resolver si, proclamando su competencia, procede crear el órgano gestor subordinado, especialmente para cuanto afecta a las funciones administrativas de los bienes de la República, unificando toda la gestión y con aquellas facultades que se estime deban continuar en ejercicio.

Desde luego, la general coincidencia conviene en que la Diputación Permanente, como síntesis de las Cortes, ni finiquitadas ni disueltas, es la única institución indiscutible, la por todos acatada, de cuentas han quedado de nuestra estructura constitucional.

En lo que atañe al Gobierno, el día de hoy, en su composición actual, un examen objetivo de los hechos lo presenta como inexistente en realidad. Porque no cumple el condicionado de su formación porque no se hayan en él presentes importantes sectores de la República; porque otros, aun cuando representados, no lo están en aquella forma y medida prefijadas indispensables para un equilibrio justo y para su normal funcionamiento.

No puede estimarse tampoco la existencia del Gobierno; porque no es posible reformarlo ni cambiarlo, y nadie osará suponerlo permanente contra la voluntad de sectores políticos y parlamentarios que le dieron vida en virtud del mandato de su formación.

Completamos nuestro pensamiento declarando que si hubiera posibilidad legal y realidad práctica de Gobierno, no sería, a nuestro juicio, conveniente su existencia como tal, por razones obvias de tipo nacional e internacional. Pero añadimos que, si tal conveniencia se estimara en un momento dado, no sería ciertamente a favor de la formación política actual.

La situación angustiosa de los refugiados, los clamores que vienen de los campos de concentración, la urgencia de facilitar medios y elementos a nuestros compatriotas en México, imponen una acción rápida que venga a ganar en días las semanas y los meses que se han perdido. Será indispensable revisar con urgencia todas las normas y servicios para los refugiados, a fin de confirmar aquellas que sean justas y modificar las que una experiencia de varios meses ha señalado como defectuosa, a nada de lo cual debe ser ajena en lo sucesivo la Diputación permanente, bien por sí misma o bien por el órgano delegado que se establezca.

En su virtud proponemos:

1.- La Diputación Permanente de las Cortes españolas, ni finiquitadas ni disueltas, proclama su fé en el régimen republicano, único legal en nuestro país, y ratifica su adhesión a la Constitución de 12 de Diciembre de 1931, que permite, promueve y garantiza la libre convivencia de todos los españoles, sin distinción de clases, religiosas ni ideologías.

2.- No existiendo posibilidad normal de Gobierno, y siendo indispensable en funcionamiento de un órgano gestor subordinado, la Diputación Permanente, consciente de su responsabilidad recaba la plenitud de su función para el conocimiento, el depósito, la regularización y la fiscalización de cuanto afecte al patrimonio nacional.

3.- En tanto una libre acción del pueblo español permita restablecer los demás órganos políticos de la República, la Diputación Permanente acuerda crear una Junta encargada de la administración de aquel patrimonio y que, conforme al Estatuto a que se refiere el apartado siguiente, actuará bajo su fiscalización.

4.- A tal efecto y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, una ponencia integrada por un representante de cada partido, del seno de la Diputación, redactará y someterá a la Diputación Permanente las bases de constitución, competencia y funciones de aquella Junta administrativa.

I para que conste expido la presente a dieciseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Luis Fernández Clérigo (Firmado y rubricado)

El acuerdo que queda copiado reunió todos los requisitos exigidos por la Constitución para que tengan validez las resoluciones de la Diputación Permanente de Cortes. Este organismo lo constituyen veintiun diputados y sus acuerdos en materias trascendentales para ser válidos, deben reunir dos tercios del número de votos total. Con los catorce votos obtenidos se reunieron los dos tercios. Los cinco únicos votos en contra corresponden a dos comunistas y a tres socialistas disidentes, pues el resto de la representación de este Partido votó la resolución copiada en cumplimiento de mandato que en dicho sentido le dió el grupo parlamentario socialista reunido al efecto.

Se me ocurren momentos interesantes:

El de Oyarzun, con el alcalde y Telesforo, frente a los cinco guardias civiles.

La consulta evacuada en Valencia al formarse el Gobierno Negrin, que me llevó a Justicia.

La dimisión del Ministro de Justicia por no poder mantener la independencia de los Tribunales.

La alocución de Donostia el 18 de Julio de 1936, con Lasarte.

La defensa de los derechos del hombre en la toma de posesión y en las declaraciones a la prensa.

El hecho, muy notable: Mi dimisión en Agosto 1938, --yo era el ponente de los expedientes de pena de muerte; en el Consejo del 9 de Agosto se puso el "enterado" a setenta penas de muerte, que a la madrugada siguiente produjeron otros tantos cadáveres: yo me desaté en imprecaciones y apoyé en aquella conducta mi dimisión (específicamente fundada en la solidaridad con Cataluña) -- Aquella dimisión, con las deliberaciones que le precedieron, motivó el que el Gobierno acordara no nombrar ponente para informar sobre las penas de muerte, lo cual trajo consigo la suspensión indefinida de las mismas, y en la práctica, la supresión de su aplicación.
Fue una de esas genialidades de Negrin.

Cuando visitamos Ginebra, el Consejo de la Cruz Roja que nos recibió a Ajuriaguerra, Bengoa y a mí, nos dijo, con solemnidad, que la Republica Española, siendo yo Ministro de Justicia, había sido el primer Estado del mundo que había abierto las prisiones libremente a los Delegados de la C.R. para que pudieran libremente tratar los temas que les interesaban con los detenidos; adelantándose de tal manera varios años al Convenio suscrito después y que, ~~an~~ después de suscrito, tropieza con dificultades para su aplicación.

Incluyo: Texto evacuando la crisis de Mayo 1937

Comentario anarquista de la Rambla.

Reconstruyo el Instituto de Estudios Penales

Restablezco la Dirección General de los Registros y el Notariado y reconstruyo los registros destruidos.

Doy cauce a las demandas extranjeros para dar proyección a sus ciudadanos

Mando inscribir en los Registros de Defunción a los "paseados".

Dejo sin efecto al matrimonio póstumo.

Doy protección especial a los presos.

Doy cauce a la amnistía.

Doy protección a los funcionarios, liquidando las comisiones depuradoras.

Protección a los sacerdotes

Idem a los diputados a cortes.

Tribunal

de Equidad, se crea y organiza.

Libertad condicional: aplicación

Reposición de la toga.

Inventario y protección a sacerdotes, religiosos e iglesias y conventos.

Garantía procesal a los enjuiciados.